

**ACTA N° 483 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2019
“Año de la Innovación y la Competitividad”**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Cuarenta horas de la mañana (09:40 a.m.) del **JUEVES 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **DR. WINSTON SANTOS UREÑA**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS; **LIC. NICOLÁS RESTITUYO**, Viceministro de Trabajo; **DR. JUAN JOSÉ SANTANA**, Viceministro de Salud Pública; **DR. WILSON ROA FAMILIA**, titular representante del CMD; **LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL**, Titular del Sector Empleador; **LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY**, Suplente del Sector Empleador; **SR. TOMÁS CHERY MOREL** e **ING. JORGE ALBERTO SANTANA**, Titulares del Sector Laboral; **LICDA. GERTRUDIS SANTANA**, **LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ** y **LICDA. ARELIS DE LA CRUZ**, Suplentes del Sector Laboral; **FRANCISCO RICARDO GARCÍA**, Titular del Sector de los Gremios de Enfermería; **LICDA. ANA ISABEL HERRERA PLAZA**, titular del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. VILLY ASENCIO VARGAS** y **LICDA. DANIA MARÍA ÁLVAREZ PUELLO**, Titular y Suplente del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **LIC. SEMARI SANTANA CUEVAS** y **LICDA. LIDIA FÉLIZ MONTILLA**, Titular y Suplente del Sector de los Profesionales y Técnicos; y **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU** y **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas los señores: **DR. RAFAEL SÁNCHEZ CÁRDENAS**, **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**, **DR. DIEGO HURTADO BRUGAL**, **LIC. ANATALIO AQUINO**, **DRA. CARMEN VENTURA**, **DRA. DALIN OLIVO**, **LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ**, **LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, **SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA**, **DRA. PATRICIA MENA STURLA**, **LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO** y **LIC. SALVADOR EMILIO REYES**.

El **Dr. Winston Santos Ureña**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, dio apertura a la Sesión Ordinaria No. 483 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Aprobación del Acta No. 481 de fecha 10 de octubre de 2019. **(Resolutivo)**
- 3) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:
 - 3.1. Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**
 - 3.2. Dos (2) Informes Comisión Especial Resol. No. 476-02 d/f 08/08/19. **(Resolutivos)**

3.2.1. Revisión Resol. No. 474-04, d/f 11/07/19.

3.2.2. Desistimiento de Recurso de Apelación Sr. Nelson María Abad (Resol. No. 469-05).

3.3. Desistimientos de Recursos de Apelaciones de: Niurka Canela, Fernando Félix, Roberto Rosario, Edward López y Ángel M. Castillo (Res. 467-04) **(Resolutivo)**.

3.4. Desistimiento de Recurso de Apelación de la Sra. Miledys Ceballos (Res. 469-04). **(Resolutivo)**.

3.5. Informe Comisión Especial Resol. No. 481-04. **(Resolutivo)**

4) Conformación de Comisión Especial para conocer el **Recurso de Apelación** interpuesto por el Arq. **Pedro Gilberto Tavarez Estévez** contra la comunicación DSA-TSS-2019-7461 d/f 30/09/19, emitida por la TSS. **(Resolutivo)**

5) Propuesta para la implementación de la Estrategia de Atención Primaria y el Primer Nivel de Atención en el SFS. Comunicaciones de UNASED, d/f 22 y 28 de febrero, y 25 de octubre de 2019; CONASALUD, d/f 11/03/19; y CODOPSI, d/f 14/10/19. **(Resolutivo)**

6) Solicitud de las Centrales Sindicales (CNTD y CNUS) de que se disponga el esclarecimiento de los fondos acumulados por concepto de la administración de las Estancias Infantiles y del Seguro de Riesgos Laborales; en virtud de la creación del IDOPPRIL por mandato de la Ley 397-19. **(Resolutivo)**

7) Solicitud de la Asoc. Instituto Dominicano de Cardiología (IDC) de inclusión en el Catálogo de Prestación de Servicios de los siguientes procedimientos: CIA (Comunicación interauricular), FOP (Foramen oval permeable), PCA (Persistencia conducto arterioso), Extirpación de tumores cardíacos (Mixoma), Reemplazo de la aorta ascendente y Reemplazo de la válvula pulmonar con prótesis mecánica o bioprótesis; realizada mediante comunicación, d/f 14/10/19. **(Resolutivo)**

8) Turnos Libres.

Desarrollo de la Agenda

1) **Aprobación del Orden del Día.**

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, dio inicio a la Sesión Ordinaria 483, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario, y preguntó si había alguna observación a la agenda del día.

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, solicitó posponer el punto No. 3.5.

El **Consejero Juan José Santana**, solicitó posponer el punto No. 5 de la agenda, sobre la Implementación de la Estrategia de Atención Primaria.

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, manifestó que, en cuanto al tema de la Atención Primaria, el Sector Laboral, ha estado insistiendo para que se ponga en agenda, sin embargo, no nos vamos a oponer a que se posponga para la próxima sesión, pero solicitaremos que se le envíe una comunicación al **Ministerio de Salud Pública**, a los fines de que la propuesta que están haciendo, la podamos conocer y agendar para la próxima reunión, en conjunto con la propuesta remitida por la SISALRIL.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, sometió a votación la agenda del día con las observaciones realizadas. Aprobado.

En cuanto a los turnos libres, fueron solicitados por: el Lic. Rafael Pérez Modesto y el Dr. Winston Santos.

2) Aprobación del Acta No. 481 de fecha 10 de octubre de 2019. (Resolutivo)

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, sometió a votación la aprobación del Acta No. 481 de fecha 10 de octubre de 2019, con las observaciones realizadas. Aprobado.

Resolución No. 483-01: Se aprueba el Acta No. 481 de fecha 10/10/19, con las observaciones realizadas.

3) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:

3.1. Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

El **Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS**, procedió a dar lectura a los informes de la Comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2019-7718 d/f 07/10/19

Desarrollo

El **Ing. Henry Sadhalá, Tesorero de la Seguridad Social**, informó la disponibilidad de recursos por vencimiento de siete (7) instrumentos de inversión, por un monto de **Trescientos Veinte Millones Setecientos Ochenta y Seis Mil Cincuenta y Siete pesos con 92/100 (RD\$320,786,057.92)**, más **Trescientos Millones de pesos con 00/100 (RD\$300,000,000.00)**, para un total general de **Seiscientos Veinte Millones Setecientos Ochenta y Seis Mil Cincuenta y Siete pesos con 92/100 (RD\$620,786,057.92)**, según se muestra a continuación:

Detalles de los instrumentos de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto RD\$
PRIMMA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	9.40%	07/10/2019	63,334,633.70
ALPHA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	9.50%	07/10/2019	9,999,969.65
PARVAL Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.62%	08/10/2019	22,107,925.83
PARVAL Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.62%	08/10/2019	22,107,895.74
PARVAL Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.62%	08/10/2019	22,099,861.87
ALPHA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.75%	10/10/2019	133,445,000.03
ALPHA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.75%	10/10/2019	47,690,771.10
Subtotal vencimiento inversiones				320,786,057.92
Fondos Nuevos				300,000,000.00
Total Fondos disponibles para invertir				620,786,057.92

Para los montos disponibles se recibieron distintas propuestas de tasas y plazos para Certificados Financieros, por parte de los Bancos Múltiples. En la mayoría de las ofertas se puede observar tendencias al alza de las tasas de interés:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por los Bancos Múltiples

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	8.00%	8.10%	8.20%	8.30%	7.80%	7.90%	-	8.15%	-
	=	↑	↑	↑	=	=		=	
Banco de Reservas	5.85%	5.86%	8.85%	-	8.75%	8.50%	7.62%	7.65%	-
	↓	↓	n/a		↑	↑	↓	↓	
Banco BHD León	7.00%	6.95%	6.95%	7.35%	7.10%	7.15%	7.20%	7.25%	-
	=	=	=	↓	=	=	=	=	



CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Acta Sesión Ordinaria No.483
07 de Noviembre del 2019

Banco del Progreso	5.95%	7.10%	7.60%	7.20%	-	6.50%	6.75%	6.75%	-
	=	=	↑	=		=	=	=	
Asociación Popular	6.90%	7.55%	8.25%	8.25%	-	-	-	-	-
	↓	↓	↑	↑					
Banco Santa Cruz	8.50%	8.55%	8.60%	8.70%	8.75%	8.75%	8.75%	8.75%	-
	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
= Cotización igual a la semana anterior
No aplica comparación pues la semana anterior no existe cotización para ese plazo

n/a

Adicionalmente, se recibieron propuestas para invertir en otros instrumentos financieros, que se detallan a continuación:

Títulos Banco Central y Ministerio de Hacienda

Vendedor	Instrumentos	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
Inversiones Santa Cruz	Títulos BC	14/03/2025	9.80%	10.50%	300,000,000.00	310,639,992.66	10,639,992.66	1,990,384.62	102.8832%	8,649,608.04
PARVAL P. B.	Títulos MH	11/01/2024	8.40%	10.25%	500,000,000.00	544,992,575.34	44,992,575.34	12,496,575.34	106.4992%	32,496,000.00

Acuerdos de Recompras REPO's

Entidad	Plazos/días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
ALPHA Puesto de B.	7.55% ↓	7.25% =	7.05% ↓	7.05% ↑	7.05% ↑	7.05% ↑	-	7.05% ↑	7.05% ↑
United Capital Puesto de Bolsa	7.60% ↑	6.00% ↓	6.00% ↓	6.00% ↓	6.00% ↓	6.00% ↓	-	6.00% ↓	-
VERTEX Valores Puesto de Bolsa	-	-	-	7.65% n/a	-	7.85% ↑	7.95% ↑	-	-
Inversiones Popular Puesto de B.	-	-	-	7.95% ↑	8.05% n/a	-	-	-	-
PARVAL Puesto de Bolsa	7.50% ↓	-	-	-	-	-	-	-	-
TIVALLSA Puesto de Bolsa	-	-	-	6.25%	-	-	-	-	-

Acta Sesión Ordinaria No.483
07 de Noviembre del 2019

				n/a					
PRIMMA Puesto de Bolsa	7.00% n/a	7.20% n/a	7.40% n/a	7.80% n/a	-	8.00% n/a	-	-	-

NOTA:

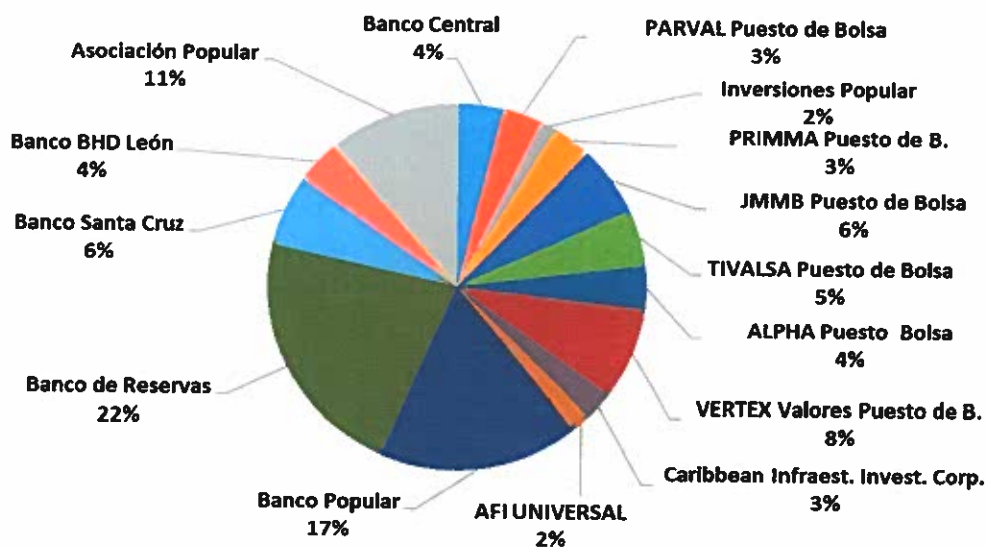
↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

= Cotización igual a la semana anterior

n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Los fondos de la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas invertidos al 07 de octubre de 2019, ascendían a **Siete Mil Ochocientos Noventa y Dos Millones Treinta y Tres Mil Ochocientos Veintiséis Pesos con 42/100 (RD\$7,892,033,826.42)**, distribuidos por entidad financiera de la siguiente manera:

FONDOS CCS INVERTIDOS POR ENTIDAD RECEPTORA, AL 08/10/2019



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad, acoger la propuesta de inversión presentada por el Ing. Henry Sahdalá, de la forma siguiente:

Entidades	Tasa %	Plazo/ días	Monto RD\$
Banco de Reservas	8.85%	90	300,000,000.00

Banco Santa Cruz	8.75%	150	100,000,000.00
Banco Popular	8.30%	120	220,786,057.92
Total			620,786,057.92

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación No. TSS-2019-7716 d/f 07/10/19

Desarrollo

El Tesorero de la Seguridad Social Ing. Henry Sadhalá, informó la disponibilidad de recursos provenientes de vencimiento de un (1) instrumento de inversión, correspondientes a los Fondos No Dispersados SVDS, por un monto de **Cuarenta y Nueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Ocho pesos con 29/100 (RD\$49,999,998.29)**, más recursos provenientes de rendimientos generados estimados por la suma de **Un Millón Ochocientos Noventa Mil Cuatrocientos Doce pesos con 23/100 (RD\$1,890,412.23)**, para un total general de **Cincuenta y Un Millones Ochocientos Noventa Mil Cuatrocientos Diez pesos con 52/100 (RD\$51,890,410.52)**, según el siguiente detalle:

Detalle de los Fondos Disponibles

Entidad	Instrumento	Tasa	Fecha de vencimiento	Monto RD\$
VERTEX Valores P. B.	Acuerdo de Recompra	9.20%	n/d	49,999,998.29
Rendimientos estimados				1,890,412.23
Total				51,890,410.52

Para la inversión de los fondos disponibles, se recibieron ofertas desde los Puesto de Bolsa para Acuerdos de Recompra (REPO's), cumpliendo con lo establecido en la resolución No.432-02, según se detallan a continuación:

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Entidad	Plazos en días					
	30	60	90	120	150	180
PARVAL Puesto de Bolsa	7.50% ↓	-	-	-	-	-
United Capital Puesto de Bolsa	7.60% ↑	6.00%	6.00% ↓	6.00% ↓	6.00%	6.00%

		↓			↓	↓
JMMB Valores Puesto de Bolsa	-	-	-	-	-	7.75% ↑
ALPHA Puesto de Bolsa	7.55% ↓	7.25% =	7.05% ↓	7.05% ↑	7.05% ↑	7.05% ↑
VERTEX Valores Puesto de Bolsa	-	-	-	-	-	8.20% n/a

NOTA:

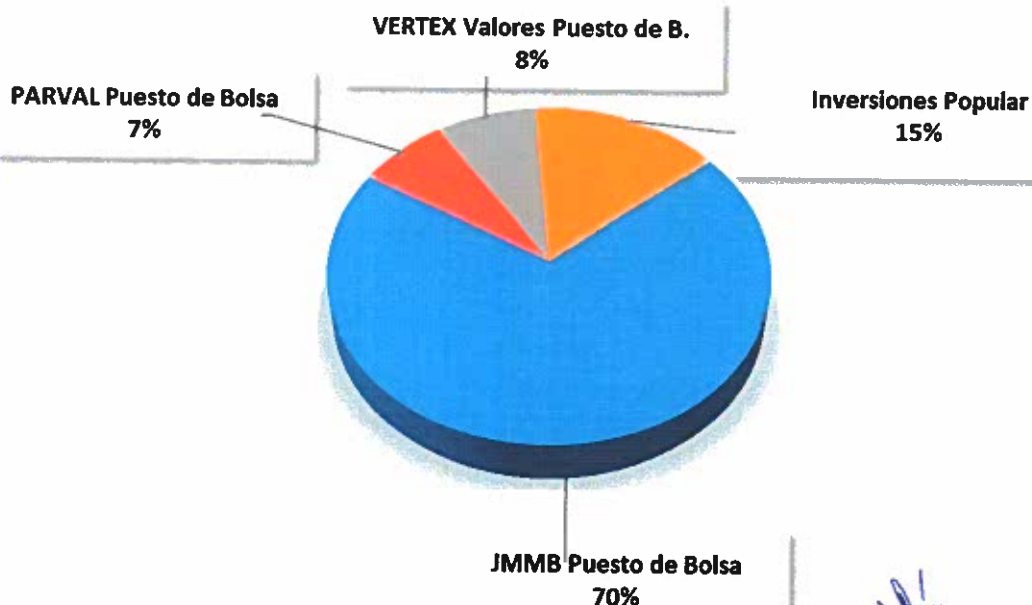
↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

" Cotización igual a la semana anterior

n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

La cuenta de los Fondos No dispersados SVDS, presenta un balance al 07 de octubre del 2019, de **Mil Trescientos Noventa y Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Un Mil Veintiún Pesos con 18/100 (RD\$1,394,361,021.18)**, distribuidos de la siguiente manera:

Distribución de las inversiones de los Fondos SVDS , por Entidad
Al 07/10/19



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero de la Seguridad Social, Ing. Henry Sahdalá, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los miembros de la comisión acordaron por unanimidad invertir la totalidad de los fondos disponibles en el Puesto de Bolsa VERTEX Valores de la manera siguiente:

Entidades	Tasa %	Plazo/ días	Monto RD\$
VERTEX Valores P. B.	8.20%	180	51,890,410.52
Total			51,890,410.52

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2019-7887 d/f 14/10/19

Desarrollo

El Ing. Henry Sadhalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó la disponibilidad de recursos por vencimiento de cinco (5) instrumentos de inversión, por un monto de **Trescientos Veintisiete Millones Quinientos Cuatro Mil Trescientos Setenta pesos con 61/100 (RD\$327,504,370.61)**, según se muestra a continuación:

Detalles de los instrumentos de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto RD\$
ALPHA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.75%	14/10/2019	64,004,372.06
ALPHA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.75%	14/10/2019	48,500,000.03
VERTEX Valores Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	9.50%	14/10/2019	3,299,998.59
VERTEX Valores Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	9.50%	14/10/2019	11,699,999.93
Asociación Popular	CF-1020224673	8.15%	17/10/2019	200,000,000.00
Total Fondos disponibles para invertir				327,504,370.61

Para los montos disponibles se recibieron distintas propuestas de tasas y plazos para Certificados Financieros, por parte de los Bancos Múltiples. En la mayoría de las ofertas se puede observar tendencias al alza de las tasas de interés:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por los Bancos Múltiples

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	7.40% ↓	7.70% ↓	8.50% ↑	8.50% ↑	7.00% ↓	7.15% ↓	-	7.25% ↓	-
Banco de Reservas	6.50% ↑	6.55% ↑	9.15% ↑	9.10% n/a	9.05% ↑	8.75% ↑	8.50% ↑	-	-
Banco BHD León	8.55% ↑	8.40% ↑	8.35% ↑	7.05% ↓	7.10% =	7.15% =	7.20% =	7.25% =	-
Banco del Progreso	6.25% ↑	6.75% ↓	7.75% ↑	7.05% ↓	-	7.05% ↑	7.05% ↑	7.05% ↑	-
Asociación Popular	-	-	9.00% ↑	9.00% ↑	-	-	-	-	-
Citibank	6.00% n/a	6.25% n/a	6.50% n/a	6.75% n/a	-	7.00% n/a	7.00% n/a	7.00% n/a	-
Banco Santa Cruz	8.00% ↓	8.05% ↓	8.10% ↓	8.15% ↓	8.20% ↓	8.25% ↓	8.25% ↓	8.25% ↓	-

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior

↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior * Cotización igual a la semana anterior

n/a No aplica comparación pues la semana anterior no existe cotización para ese plazo

Nota: La Asociación Popular realizó su cotización únicamente para su vencimiento.

Adicionalmente, se recibieron propuestas para invertir en instrumentos financieros de Acuerdos de Recompra (REPO's), que se detallan a continuación:

Acuerdos de Recompras REPO's

Entidad	Plazos/días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
ALPHA Puesto de B.	7.75% ↑	7.35% ↑	7.05% =	7.05% =	7.05% =	7.05% =	-	7.05% =	7.05% =
United Capital Puesto de Bolsa	7.90% ↑	6.00% =	6.00% =	6.00% =	6.00% =	6.00% =	-	6.00% ↓	-
VERTEX Valores Puesto de Bolsa	-	-	-	8.05% ↑	8.20% n/a	8.25% ↑	-	-	-
Inversiones Popular Puesto de B.	-	-	-	7.50% ↓	-	-	-	-	-
PARVAL Puesto de Bolsa	7.50% =	-	-	-	-	-	-	-	-
JMMB Puesto de Bolsa	-	-	-	-	-	8.05% n/a	-	-	-
PRIMMA Puesto de Bolsa	7.20% ↑	7.20% =	8.00% ↑	8.20% ↑	-	8.40% ↑a	-	-	-

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

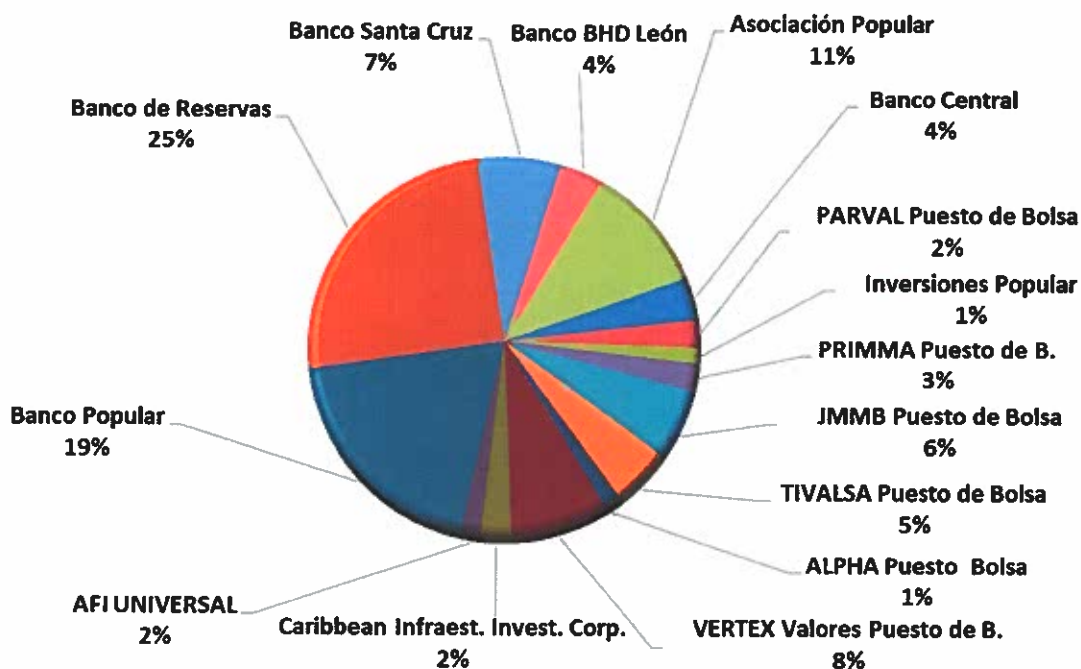
* Cotización igual a la semana anterior

n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Los fondos de la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas invertidos al 14 de octubre de 2019, ascendían a Ocho Mil Ciento Ochenta y Nueve Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Quince Pesos con 08/100 (RD\$8,189,898,315.08), distribuidos por entidad financiera de la siguiente manera:

M.R.

FONDOS CCS INVERTIDOS POR ENTIDAD RECEPTORA, AL 15/10/2019



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad, acoger la propuesta de inversión presentada por el Ing. Henry Sahdalá, de la forma siguiente:

Entidades	Tasa %	Plazo/ días	Monto RD\$
Asociación Popular	9.00%	90	200,000,000.00
Banco BHD	8.55%	30	127,504,375.00
Total			327,504,375.00

3.2. Dos (2) Informes Comisión Especial Resol. No. 476-02 d/f 08/08/19. (Resolutivos)

3.2.1. Revisión Resol. No. 474-04, d/f 11/07/19.

El **Consejero Juan José Santana**, manifestó que en la reunión que sostuvo la Comisión Especial, conjuntamente con la Comisión Permanente de Salud, se conoció el mandato de la Resolución 474-04: **PRIMERO:** *Atendiendo a las disposiciones de la Normativa del Fondo Nacional de Atención Médica por Accidentes de Tránsito para Regímenes Subsidiado y Contributivo aprobada por el CNSS mediante Resolución No. 332-03 el 11/12/2013, y de que la condición de preexistencia no está incluida en las excepciones descritas en el Artículo 9 de la Normativa, se instruye a las ARS cumplir con la cobertura del FONAMAT en los términos establecidos sin exclusiones por preexistencia ni ninguna otra adicional a las establecidas en dicha normativa.*

El **Lic. Eduard Del Villar, Sub Gerente General del CNSS**, expresó que hace un par de sesiones estuvieron conociendo un caso de preexistencia de la cobertura del FONAMAT. Anteriormente, se había aprobado una resolución en la que otorgábamos los derechos de los afiliados a condiciones médicas por accidentes de tránsito, antes de estar afiliados a la Seguridad Social.

También, vimos un caso en apelación, en donde siendo coherentes con la resolución, le dimos ganancia de causa al afiliado. Luego se envió el tema a la Comisión de Salud, en virtud de que la SISALRIL opinaba que no se debían aplicar las atenciones para eventos de accidente de tránsito, cuando la persona no estaba dentro de cobertura; y en ese sentido, la comisión decidió acatar la recomendación de SISALRIL y no dar cobertura a las secuelas que dejen accidentes en las personas que no estaban aseguradas.

La **Consejera Arelis De La Cruz**, he estado presente en esas reuniones, desde el principio. Con el caso del Sr. Nelson Abad, entendimos que sí, que se le debía dar ganancia de causa. La Resolución del CNSS No. 474-04, cuando fue emitida, la aplaudimos, porque entendíamos que venía a resolver cuestiones de salud. Entonces, ahora, observo que en el considerando 5 establece que: se ratifica el mandato de la Resolución No. 474-04 y sólo tendrá efecto retroactivo para las reclamaciones de cobertura del FONAMAT, que se encuentren depositadas a esta fecha.

Mi inquietud es que, si nada más vamos a recoger esas solicitudes que ya están, y dejamos las demás solicitudes sin efecto, vamos a dejar un gran número de afiliados fuera que, no gozarán de ese beneficio. Debería ponerse que es a partir de cuándo los afiliados estén cotizando, y así no se crea ese margen.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, ha mencionado dos criterios, y es que si usted no está asegurado no tiene derecho. Entonces, si hubo un accidente de tránsito y no estaba cotizando a la Seguridad Social, las secuelas que deje ese accidente, no estarán cubiertas dos años más tarde cuando esté empleado, o sea, el seguro no tiene preexistencia.

Es diferente al tema del FONAMAT, porque si tiene una lesión producto de un accidente, puede pedir que le cubran sin tener cobertura. Considero que, está bien que sea retroactiva para los casos que estén pendientes de ser solucionados, sino vendrán personas que tienen 10 años con algunas complicaciones por secuelas, a pedir cobertura.

Ninguna de las decisiones que se tomen aquí, debe ser para resolver temas pasados, sino temas futuros, se hizo una excepción para que los temas pasados que estén en el Consejo tengan una solución, los que estén en proceso porque lo que se dice es que, una Ley no afecta a nadie al pasado, salvo el hecho de que esté llevando un proceso judicial o en prisión, y que le convenga, naturalmente.

La **Consejera Arelis De La Cruz**, en donde no estoy de acuerdo es en lo de la preexistencia en salud. Por ejemplo, si usted siente un problema de salud, y luego está laborando, al momento de entrar a cotizar no se le cubrirán los males con los que vino, si no los que surjan de aquí en adelante, sobre cuestiones de salud.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, reiteró que el Seguro Familiar de Salud no tiene preexistencia, nadie le pregunta por sus males al ingresar al Sistema.

No habiendo más observaciones, sometió a votación la propuesta de la Comisión. Aprobado.

Resolución No. 483-02: CONSIDERANDO 1: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante su Resolución No. 476-02, d/f 8/8/19 remitió a la Comisión Especial creada mediante la Resolución del CNSS No. 469-05, d/f 02/05/19 y a la Comisión Permanente de Salud, el Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA, en representación del Sr. Nelson María Abad Moreno contra la comunicación de la SISALRIL OFAU/DJ No. 2019002430, d/f 12/03/19, con el objetivo de analizar el mismo y de revisar la Resolución del CNSS No. 474-04, d/f 11/07/2019.

CONSIDERANDO 2: Que en fecha 11 de julio del 2019, el CNSS emitió la Resolución No. 474-04, en la cual instruyó a las ARS a cumplir con la cobertura del FONAMAT en los términos establecidos sin exclusiones por preexistencia ni ninguna otra adicional a las indicadas en dicha normativa y, además, instruyó a la SISALRIL a vigilar el cumplimiento de la referida disposición.

CONSIDERANDO 3: Que respecto al tema de la preexistencia, el artículo 161 de la Ley 87-01, es claro al establecer que: *"El Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y las Proveedoras de Servicios de Salud (PSS) no podrán establecer, por ningún medio legal o de hecho, exclusiones, ni límites, salvo los que de manera expresa señale el plan básico de salud, ni ejercer discriminación a los beneficiarios y usuarios del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) por razones de sexo, edad, condición social, laboral, territorial, política, religiosa o de ninguna otra índole. (...)".*

CONSIDERANDO 4: Que el mandato legal dado a las ARS y PSS en el citado artículo 161 de la Ley 87-01, sobre la no discriminación ni exclusión en materia de salud de los beneficiarios y usuarios del SDSS, fue reiterado por el CNSS mediante la Resolución CNSS No. 270-02, d/f 26/05/2011.

CONSIDERANDO 5: Que, asimismo, en el artículo 9 de la Normativa del Fondo Nacional de Atención Médica por Accidentes de Tránsito (FONAMAT) aprobada por el CNSS mediante la Resolución No. 332-03 de fecha 11/12/2013, la condición de preexistencia no está incluida en las excepciones descritas en el mismo.

CONSIDERANDO 6: Que mediante la comunicación de la SISALRIL DJ No. 2019007817, de fecha 06 de septiembre del 2019, solicitaron aclaración sobre la aplicación de la Resolución del CNSS No. 474-04, d/f 11/07/2019, para definir si la misma se encontraba suspendida o en ejecución, en cumplimiento a la citada Resolución del CNSS No. 476-02 de fecha 08/08/2019, así como, especificar si la misma tendría efecto retroactivo, con la finalidad de dar respuesta a las reclamaciones pendientes hasta la fecha.

CONSIDERANDO 7: Que a tal efecto y en virtud a lo establecido en el citado artículo 9 de la Normativa del FONAMAT, la Comisión Especial creada por la Resolución del CNSS No. 469-05, d/f 02/05/19 y la Comisión Permanente de Salud consideran oportuno, ratificar el contenido de la Resolución del CNSS No. 474-04, d/f 11/7/19, aclarando que, dicha resolución sólo tendrá efecto retroactivo para las reclamaciones de coberturas del FONAMAT que, hasta la fecha, se encuentran debidamente depositadas y en proceso ante el CNSS y la SISALRIL.

CONSIDERANDO 8: Que, en ese sentido, es importante señalar que, el artículo 110 de nuestra Constitución establece lo siguiente: "La ley sólo dispone y se aplica para lo porvenir. No tiene efecto retroactivo, sino cuando sea favorable al que esté subjúdice o cumpliendo condena (...)".

CONSIDERANDO 9: Que, por su parte, el artículo 13 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone la retroactividad de los actos administrativos sólo cuando produzcan efectos favorables y sus presupuestos de hecho y derecho se dieran ya en la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto.

CONSIDERANDO 10: Que nuestro Tribunal Constitucional estableció en su Sentencia TC/0203/13, d/f 13/11/2013 lo siguiente: "(...) la eficacia en la actuación de la Administración es uno de los soportes que garantizan la realización de las personas que conforman un Estado y la protección efectiva de sus derechos fundamentales (...)".

CONSIDERANDO 11: Que las instituciones que conforman el SDSS están llamadas a interpretar la norma de la forma más favorable para el afiliado, tal como lo establece la Constitución de la República, en su artículo 74, numeral 4), cito: "Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución".

CONSIDERANDO 12: Que el artículo 3, numeral 8 de la citada Ley 107-13, establece el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, por los cuales la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.

CONSIDERANDO 13: Que en fecha 23 de septiembre del 2019, mediante la Comunicación de la DIDA No. D-2841 fue depositado en la Gerencia General del CNSS, el Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA, en representación del señor Sr. Nelson María Abad Moreno contra la comunicación de la SISALRIL OFAU/DJ No. 2019002430, d/f 12/03/19, fundamentada en los argumentos de la citada Resolución No. 474-04, d/f 11/07/2019, así como, otros desistimientos de recursos relativos al tema del FONAMAT.

CONSIDERANDO 14: Que, en tal sentido, se determinó acoger los Desistimientos de los Recursos de Apelación incluidos en la citada Comunicación No. D-2841, cuyos Informes serán presentados y aprobados de manera separada en el CNSS.

CONSIDERANDO 15: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, de acuerdo a lo planteado en el Artículo 22 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 16: Que, conforme a las argumentaciones legales antes expresadas y luego de analizar los planteamientos de las Comisiones apoderadas, el CNSS considera oportuno, ratificar el contenido de la Resolución del CNSS No. 474-04, d/f 11/7/19, aclarando que, dicha resolución sólo tendrá efecto retroactivo para las reclamaciones de coberturas del FONAMAT que, hasta la fecha, se encuentran debidamente depositadas y en proceso ante el CNSS y la SISALRIL.

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS) en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR el contenido de la Resolución del CNSS No. 474-04, de fecha 11 de julio del 2019, en virtud a lo establecido en el Artículo 161 de la Ley 87-01 y en el Artículo 9 de la Normativa del FONAMAT, aclarando que, dicha Resolución sólo tendrá efecto retroactivo para las reclamaciones de coberturas del FONAMAT que, hasta la fecha, se encuentran debidamente depositadas y en proceso ante el CNSS y la SISALRIL, por las razones y motivos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las entidades involucradas.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, expresó que, habiéndose aprobado la Resolución anterior, con la misma quedan resueltos los demás informes, y lo que corresponde es someter a votación el desistimiento de los mismos. Aprobado.

3.2.2. Desistimiento de Recurso de Apelación Sr. Nelson María Abad (Resol. No. 469-05).

Resolución No. 483-03: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Siete (07) del mes de noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Lic. Nicolás Restituyo, Dr. Rafael Sánchez Cárdenas, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Sr. Tomás Chery Morel, Licda. María Pérez, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Gertrudis Santana Parra, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalín Olivo, Lic. Francisco Ricardo García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Félix Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 23 de abril del 2019, incoado por la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)**, en representación del **SR. NELSON MARÍA ABAD MORENO**, en contra de la Comunicación **SISALRIL OFAU/DJ No. 2019002430**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 12/03/19.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que, el señor **NELSON MARÍA ABAD MORENO**, solicitó a través de la **DIDA**, la intervención de la **SISALRIL**, ante la negación de cobertura por parte de la **ARS FUTURO**, para el procedimiento de "*Retiro del Material de Osteosíntesis Radio Izquierdo*", prescrito en fecha 10/01/2019, producto de un Accidente de Tránsito sufrido por el afiliado en el 2007, año en el cual le fue colocado el referido material de osteosíntesis.

RESULTA: Que, la **ARS FUTURO**, le declinó la cobertura, así como también, las atenciones médicas requeridas por el señor Abad, producto de las complicaciones derivadas del accidente de tránsito sufrido, bajo el alegato de que, no correspondía dicha cobertura ya que, el accidente había ocurrido previo a su afiliación al Seguro Familiar de Salud, indicando que se trataba de un evento o enfermedad preexistente, por lo que, tuvo que asumir estos gastos en su totalidad.

RESULTA: Que la **DIDA** remitió el caso a la respectiva **ARS**, a los fines de obtener una respuesta sobre la cobertura de salud y protección que garantiza el **SDSS**, sin embargo, la **ARS** mantuvo su posición, razón por la cual, la **DIDA** procedió a solicitar la intervención de la **SISALRIL**.

RESULTA: Que mediante comunicación de la **SISALRIL OFAU/DJ No. 2019002430, d/f 12/03/2019**, respondieron la solicitud realizada por la **DIDA**, informándoles que no procede la cobertura reclamada por el señor **NELSON MARÍA ABAD MORENO** a través del **FONAMAT**, debido a que, al momento de ocurrir el accidente, no se encontraba cotizando para el Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

RESULTA: Que no conforme con la decisión, mediante instancia recibida en la Gerencia General del **CNSS** en fecha 23 de abril del 2019, la **DIDA**, en representación del señor **NELSON MARÍA ABAD MORENO**, interpuso un Recurso de Apelación (recurso jerárquico) en contra de la Comunicación de la **SISALRIL OFAU/DJ No. 2019002430** de fecha 12/03/2019.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 469-05 de fecha 02 de mayo del 2019** se creó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el **CNSS**, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado el 20/05/2019.

RESULTA: Que como parte de los trabajos realizados por la Comisión Especial apoderada del conocimiento del presente Recurso de Apelación fueron escuchadas las argumentaciones de las partes envueltas en el proceso, donde se ratificaron las conclusiones vertidas en la Instancia Introductiva del Recurso de Apelación y en el Escrito de Defensa, respectivamente.

RESULTA: Que el **CNSS**, mediante la **Resolución No. 474-04 de fecha 11/07/2019**, instruyó a las **ARS** cumplir con la cobertura del **FONAMAT** en los términos establecidos sin exclusiones por preexistencia ni ninguna otra adicional a las indicadas en dicha normativa.

RESULTA: Que, mediante la **Resolución No. 476-02**, el **CNSS** en fecha **08 de agosto del 2019** remitió a la Comisión Especial creada mediante la **Resolución del CNSS No. 469-05, d/f 02/05/19** y a la **Comisión Permanente de Salud**, el presente Recurso de Apelación, con el objetivo de analizar el mismo y de revisar la **Resolución del CNSS No. 474-04, d/f 11/07/2019**.

RESULTA: Que mediante la comunicación de la **SISALRIL DJ No. 2019007817, de fecha 06 de septiembre del 2019**, solicitaron aclaración sobre la aplicación de la **Resolución del CNSS No. 474-04, d/f 11/07/2019**, para definir si la misma se encontraba suspendida o en ejecución, en cumplimiento a la citada **Resolución del CNSS No. 476-02** de fecha 08/08/2019, así como, especificar si la misma tiene efecto retroactivo, con la finalidad de dar respuesta a las reclamaciones pendientes hasta la fecha.

RESULTA: Que en fecha **23 de septiembre del 2019**, mediante la comunicación de la DIDA No. D-2841 fue depositado en la Gerencia General del CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA**, en representación del señor **NELSON MARÍA ABAD MORENO**, contra de la Comunicación **SISALRIL OFAU/DJ No. 2019002430** emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 12/03/2019, fundamentada en la citada Resolución No. 474-04, d/f 11/07/2019.

RESULTA: Que, la indicada **Resolución No. 474-04 de fecha 11/07/2019**, fue ratificada por el **CNSS** mediante la **Resolución No. 483-02, de fecha 07 de noviembre del 2019**, en virtud a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 87-01 y en el artículo 9 de la Normativa del FONAMAT, aclarando que dicha resolución sólo tendrá efecto retroactivo para las reclamaciones de coberturas del FONAMAT que, hasta la fecha, se encuentran debidamente depositadas y en proceso ante el CNSS y la SISALRIL.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS. - El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"**

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el **CNSS** se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA**, en representación del señor **NELSON MARÍA ABAD MORENO**, en contra de la Comunicación de la **SISALRIL OFAU/DJ No. 2019002430** de fecha 12 de marzo del 2019, sobre negación de cobertura, por parte de la ARS Futuro, del procedimiento quirúrgico "Retiro de Material de Osteosíntesis de Radio Izquierdo", a través del FONAMAT.

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 474-04 de fecha 11/07/2019**, se instruyó a las ARS a cumplir con la cobertura del FONAMAT en los términos establecidos, sin exclusiones por preexistencia ni ninguna otra adicional a las indicadas en dicha normativa.

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 23 de septiembre del 2019, la **DIDA**, en representación del señor **NELSON MARÍA ABAD MORENO**, depositó en la Gerencia General del **CNSS**, una comunicación de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación, fundamentada en los argumentos de la citada Resolución No. 474-04, d/f 11/07/2019.

CONSIDERANDO 5: Que mediante la **Resolución No. 483-02 de fecha 7/11/2019**, el **CNSS** ratificó el contenido de su **Resolución No. 474-04, de fecha 11 de julio del 2019**, en virtud a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 87-01 y en el artículo 9 de la Normativa del FONAMAT, aclarando que dicha resolución sólo tendrá efecto retroactivo para las

reclamaciones de coberturas del FONAMAT que, hasta la fecha, se encuentran debidamente depositadas y en proceso ante el CNSS y la SISALRIL.

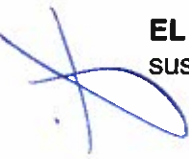
CONSIDERANDO 6: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

 **CONSIDERANDO 7:** Que, en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su artículo 402, lo siguiente: *"El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)".*

CONSIDERANDO 8: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 9: Que, como consecuencia de lo antes expuesto, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el **Desistimiento** del presente **Recurso de Apelación** depositado por la **DIDA**, en representación del señor **NELSON MARÍA ABAD MORENO**, fundamentado en lo dispuesto en la Resolución del CNSS No. 474-04 d/f 11/07/2019, ratificada mediante la Resolución del CNSS No. 483-02 de fecha 7 de noviembre del 2019.



 **EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, sin examen al fondo, el **Desistimiento formal** depositado en el **CNSS** en fecha 23 de septiembre del 2019, del presente **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)**, en representación del señor **NELSON MARÍA ABAD MORENO**, en contra de la Comunicación **SISALRIL OFAU/DJ No. 2019002430** emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 12 de marzo del 2019, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.



SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.



3.3. Desistimientos de Recursos de Apelaciones de: Niurka Canela, Fernando Félix, Roberto Rosario, Edward López y Ángel M. Castillo (Res. 467-04) (Resolutivo).

Resolución No. 483-04: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Siete (07) del mes de noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Lic. Nicolás Restituyo, Dr. Rafael Sánchez Cárdenas, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Sr. Tomás Chery Morel, Licda. María Pérez, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Gertrudis Santana Parra, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Lic. Francisco Ricardo García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Félix Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 14 de marzo del 2019, incoado por la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)**, en representación de los señores **Niurka María Canela Núñez, Fernando Félix Sierra, Roberto Carlos Rosario, Edward Antonio López Figueroa y Ángel Maskinbel Castillo**, contra la respuesta de la **SISALRIL DJ-OFAU No. 2019-001264**, d/f 30/01/19.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que la señora **NIURKA MARÍA CANELA NÚÑEZ** solicitó a través de la **DIDA**, la intervención de la **SISALRIL**, ante la negación de cobertura por parte de **ARS PALIC** para el procedimiento: *"Extracción de Dispositivo de Tibia y Peroné Derecho"*, prescrito en el año 2017, producto de un Accidente de Tránsito sufrido por la afiliada en el 1994, año en el cual le fue colocado el referido material de osteosíntesis.

RESULTA: Que asimismo, el señor **FERNANDO FÉLIX SIERRA** solicitó a través de la **DIDA**, la intervención de la **SISALRIL**, ante la negación de cobertura por parte de la **ARS PALIC** para el procedimiento: *"Reducción Abierta de Fractura en Tibia con Fijación Interna (Dispositivo de Fijación y Osteosíntesis)"*, como consecuencia de un accidente de tránsito sufrido por el afiliado en el año 2000, el cual derivó en una fractura de Meseta Tibial y fractura de Maléolo Medial, siendo diagnosticado en el año 2017, con Pseudoartrosis de Tibia Derecha, por lo cual, le fue prescrito el referido procedimiento.

RESULTA: Que por su parte, el señor **ROBERTO CARLOS ROSARIO FERNÁNDEZ** solicitó a través de la **DIDA**, la intervención de la **SISALRIL**, ante la negación de cobertura por parte de la **ARS PALIC** para el "*Retiro de Material de Osteosíntesis*", por fractura a nivel de fémur, como consecuencia de un accidente de tránsito sufrido en el año 2004, por lo cual, fue diagnosticado con Fractura consolidada de Fémur Derecho, y le fue prescrito en el año 2017, el referido procedimiento para el retiro del material de Osteosíntesis.

 **RESULTA:** Que igualmente, el señor **EDWARD ANTONIO LÓPEZ FIGUEROA** solicitó a través de la **DIDA**, la intervención de la **SISALRIL**, ante la negación de cobertura por parte de la **ARS PALIC**, para el retiro de material de Osteosíntesis en Fémur Derecho, como consecuencia de un Accidente de Tránsito sufrido en el año 2010, por lo cual, fue diagnosticado con fractura consolidada de Fémur Derecho, indicándole la realización de los procedimientos de "*Retiro de Material de Osteosíntesis en Fémur Derecho, Osteotomía de Fémur Derecho y Capsulorrafía de Rodilla Derecha*".

RESULTA: Que finalmente, el señor **ÁNGEL MASKINBEL CASTILLO** solicitó a través de la **DIDA**, la intervención de la **SISALRIL**, ante la negación de cobertura por parte de la **ARS FUTURO**, como consecuencia de un accidente de tránsito sufrido en el año 2014, bajo el alegato de que al accidente ocurrió antes de su afiliación al SFS. 

RESULTA: Que la **DIDA** remitió los cinco (5) casos a las respectivas ARS, a los fines de obtener una respuesta sobre la cobertura de salud y protección que garantiza el SDSS, sin embargo, las ARS mantuvieron su posición, razón por la cual, la DIDA procedió a solicitar la intervención de la **SISALRIL**. 

RESULTA: Que la **SISALRIL**, en respuesta a la comunicación de la DIDA No. D-4982 d/f 21/12/2018, en relación a la solicitud de revisión de los casos referidos, informó a través del oficio **SISALRIL DJ-OFAU No. 2019001264**, d/f 30/01/2019, que no procede la cobertura a través del FONAMAT, debido a que, al momento de ocurrir el accidente, no se encontraban cotizando para el Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social. 

RESULTA: Que no conforme con la decisión, mediante instancia recibida en la Gerencia General del CNSS en fecha 14 de marzo del 2019, la **DIDA** en representación de los señores: **NIURKA MARÍA CANELA NÚÑEZ, FERNANDO FÉLIZ SIERRA, ROBERTO CARLOS ROSARIO, EDWARD ANTONIO LÓPEZ FIGUEROA Y ÁNGEL MASKINBEL CASTILLO**, interpuso un Recurso de Apelación (recurso jerárquico) contra el oficio **SISALSIL DJ-OFAU No. 2019001264**, d/f 30/01/2019.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 467-04 de fecha 28 de marzo del 2019** se creó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

 **RESULTA:** Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado el 11/04/2019.    

RESULTA: Que el **CNSS**, mediante la **Resolución No. 474-04 de fecha 11/07/2019**, instruyó a las ARS a cumplir con la cobertura del FONAMAT en los términos establecidos sin exclusiones por preexistencia ni ninguna otra adicional a las indicadas en dicha normativa.

RESULTA: Que mediante la comunicación de la **SISALRIL DJ No. 2019007817, de fecha 06 de septiembre del 2019**, solicitaron aclaración sobre la aplicación de la Resolución del CNSS No. 474-04, d/f 11/07/2019, para definir si la misma se encontraba suspendida o en ejecución, en cumplimiento a la Resolución del CNSS No. 476-02 de fecha 08/08/2019, que ordenó la revisión de la **Resolución No. 474-04 de fecha 11/07/2019**, así como, especificar si la misma tiene efecto retroactivo, con la finalidad de dar respuesta a las reclamaciones pendientes hasta la fecha.

RESULTA: Que en fecha **23 de septiembre del 2019**, mediante la comunicación de la DIDA No. D-2841 fue depositado en la Gerencia General del CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA**, en representación de los señores **NIURKA MARÍA CANELA NÚÑEZ, FERNANDO FÉLIZ SIERRA, ROBERTO CARLOS ROSARIO, EDWARD ANTONIO LÓPEZ FIGUEROA Y ÁNGEL MASKINBEL CASTILLO**, contra la Comunicación **SISALRIL DJ/OFAU No. 2019001264** emitida por la **SISALRIL**, en fecha 30/01/2019, fundamentada en la citada Resolución No. 474-04, d/f 11/07/2019.

RESULTA: Que, la citada **Resolución No. 474-04 de fecha 11/07/2019**, fue ratificada por el CNSS mediante su **Resolución No. 483-02, de fecha 7 de noviembre del 2019**, en virtud a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 87-01 y en el artículo 9 de la Normativa del FONAMAT, aclarando que dicha resolución sólo tendrá efecto retroactivo para las reclamaciones de coberturas del FONAMAT que, hasta la fecha, se encuentran debidamente depositadas y en proceso ante el CNSS y la SISALRIL.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"**

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el **CNSS** se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA**, en representación de los señores **NIURKA MARÍA CANELA NÚÑEZ, FERNANDO FÉLIZ SIERRA, ROBERTO CARLOS ROSARIO, EDWARD ANTONIO LÓPEZ FIGUEROA Y ÁNGEL MASKINBEL CASTILLO**, en contra de la respuesta de la **SISALRIL DJ-OFAU No. 2019-001264, de fecha 30 de enero del 2019**, sobre la negación de cobertura, por parte de sus respectivas ARS, de los procedimientos quirúrgicos prescritos, a través del FONAMAT.

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 474-04 de fecha 11/07/2019**, se instruyó a las ARS a cumplir con la cobertura del FONAMAT en los términos establecidos sin exclusiones por preexistencia ni ninguna otra adicional a las indicadas en dicha normativa.

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 23 de septiembre del 2019, la **DIDA**, en representación de los señores **NIURKA MARÍA CANELA NÚÑEZ, FERNANDO FÉLIZ SIERRA, ROBERTO CARLOS ROSARIO, EDWARD ANTONIO LÓPEZ FIGUEROA Y ÁNGEL MASKINBEL CASTILLO**, depositó en la Gerencia General del **CNSS**, una comunicación formal de Desistimiento del presente Recurso de Apelación, fundamentada en los argumentos de la citada Resolución No. 474-04, d/f 11/07/2019.

CONSIDERANDO 5: Que mediante la **Resolución No. 483-02 de fecha 7/11/2019**, el **CNSS** ratificó el contenido de su Resolución No. 474-04, de fecha 11/07/2019, en virtud a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 87-01 y en el artículo 9 de la Normativa del FONAMAT, aclarando que dicha resolución sólo tendrá efecto retroactivo para las reclamaciones de coberturas del FONAMAT que, hasta la fecha, se encuentran debidamente depositadas y en proceso ante el CNSS y la SISALRIL.

CONSIDERANDO 6: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 7: Que, en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su artículo 402, lo siguiente: *"El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)".*

CONSIDERANDO 8: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 9: Que, como consecuencia de lo antes expuesto, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el **Desistimiento** del presente **Recurso de Apelación** depositado por la **DIDA**, en representación de los señores **NIURKA MARÍA CANELA NÚÑEZ, FERNANDO FÉLIZ SIERRA, ROBERTO CARLOS ROSARIO, EDWARD ANTONIO LÓPEZ FIGUEROA Y ÁNGEL MASKINBEL CASTILLO**, fundamentado en lo dispuesto en la Resolución del CNSS No. 474-04 d/f 11/07/2019, ratificada mediante la Resolución del CNSS No. 483-02 de fecha 7 de noviembre del 2019.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: **ACoger**, sin examen al fondo, el **Desistimiento formal** depositado en el **CNSS** en fecha 23 de septiembre del 2019, del presente **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)**, en representación de los afiliados **NIURKA MARÍA CANELA NÚÑEZ, FERNANDO FÉLIZ SIERRA, ROBERTO CARLOS ROSARIO, EDWARD ANTONIO LÓPEZ FIGUEROA Y ÁNGEL MASKINBEL CASTILLO**, en contra de la Comunicación **SISALRIL DJ-OFAU No. 2019001264** emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 30 de enero del 2019, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

3.4. Desistimiento de Recurso de Apelación de la Sra. Miledys Ceballos (Res. 469-04). (Resolutivo).

Resolución No. 483-05: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Siete (07) del mes de noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Lic. Nicolás Restituyo, Dr. Rafael Sánchez Cárdenas, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Sr. Tomás Chery Morel, Licda. María Pérez, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Gertrudis Santana Parra, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Lic. Francisco Ricardo García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Féliz Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 05 de abril del 2019, incoado por la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)**, en representación de la señora **Miledys Ceballos**, contra la respuesta de la **SISALRIL OFAU-DJ No. 2019001984, d/f 26/02/19**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que la señora **MILEDYS CEBALLOS** solicitó a través de la **DIDA**, la intervención de la **SISALRIL**, ante la negación de cobertura por parte de **ARS FUTURO** para el procedimiento de "*Retiro de material implantado en Clavícula*", prescrito en el año 2018, producto de un Accidente de Tránsito sufrido por la afiliada en el 2015, año en el cual le fue colocado el referido material de osteosíntesis.

 **RESULTA:** Que, la **ARS FUTURO**, le declinó la cobertura, así como también, las atenciones médicas requeridas por la Sra. Ceballos, producto de las complicaciones derivadas del accidente de tránsito sufrido, bajo el alegato de que, no correspondía dicha cobertura ya que, el accidente había ocurrido previo a su afiliación al Seguro Familiar de Salud, indicando que se trataba de un evento o enfermedad preexistente, por lo que, tuvo que asumir estos gastos en su totalidad.

RESULTA: Que la **DIDA** remitió el caso a la respectiva ARS, a los fines de obtener una respuesta sobre la cobertura de salud y protección que garantiza el SDSS, sin embargo, la ARS mantuvo su posición, razón por la cual, la DIDA procedió a solicitar la intervención de la **SISALRIL**.

RESULTA: Que la **SISALRIL** mediante la comunicación **OFAU/DJ No. 2019001984, d/f 26/02/2019**, brindó respuesta a la solicitud de revisión realizada por la DIDA, a través de su comunicación D-3312, d/f 22/08/2018, informándole que no procede la cobertura reclamada por la afiliada **MILEDYS CEBALLOS** a través del FONAMAT, debido a que, al momento de ocurrir el accidente, no se encontraba cotizando para el Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

RESULTA: Que no conforme con la decisión, mediante instancia recibida en la Gerencia General del CNSS en fecha 05 de abril del 2019, la **DIDA** en representación de la señora **MILEDYS CEBALLOS**, interpuso un Recurso de Apelación (recurso jerárquico) contra el oficio **SISALRIL OFAU/ DJ No. 2019001984, d/f 26/02/2019**.

 **RESULTA:** Que mediante la **Resolución del CNSS No. 469-04, de fecha 2 de mayo del 2019** se creó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado el 20/05/2019.

RESULTA: Que el **CNSS**, mediante la **Resolución No. 474-04 de fecha 11/07/2019**, instruyó a las ARS cumplir con la cobertura del FONAMAT en los términos establecidos sin exclusiones por preexistencia ni ninguna otra adicional a las indicadas en dicha normativa.

 **RESULTA:** Que mediante la comunicación de la **SISALRIL DJ No. 2019007817, de fecha 06 de septiembre del 2019**, solicitaron aclaración sobre la aplicación de la Resolución del CNSS No. 474-04, d/f 11/07/2019, para definir si la misma se encontraba suspendida o en ejecución en cumplimiento a la Resolución del CNSS No. 476-02 de fecha 08/08/2019, que ordenó la

revisión de la **Resolución No. 474-04 de fecha 11/07/2019**, así como, especificar si la misma tiene efecto retroactivo, con la finalidad de dar respuesta a las reclamaciones pendientes hasta la fecha.

RESULTA: Que en fecha **23 de septiembre del 2019**, mediante la comunicación de la DIDA No. D-2841 fue depositado en la Gerencia General del CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA**, en representación de la señora **MILEDYS CEBALLOS**, contra de la Comunicación de la **SISALRIL OFAU/DJ No. 2019001984** de fecha 26/02/2019, fundamentada en la citada Resolución No. 474-04, d/f 11/07/2019.

RESULTA: Que, la citada **Resolución No. 474-04 de fecha 11/07/2019**, fue ratificada por el CNSS mediante su **Resolución No. 483-02, de fecha 07 de noviembre del 2019**, en virtud a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 87-01 y en el artículo 9 de la Normativa del FONAMAT, aclarando que dicha resolución sólo tendrá efecto retroactivo para las reclamaciones de coberturas del FONAMAT que, hasta la fecha, se encuentran debidamente depositadas y en proceso ante el CNSS y la SISALRIL.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"**

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA**, en representación de la señora **MILEDYS CEBALLOS**, en contra de la Comunicación **SISALRIL OFAU/DJ No. 2019001984, de fecha 26 de febrero del 2019**, sobre negación de cobertura del FONAMAT, por parte de la ARS Futuro, del procedimiento quirúrgico "Retiro de material implantado en Clavícula", a través del FONAMAT.

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 474-04 de fecha 11/07/2019**, se instruyó a las ARS a cumplir con la cobertura del FONAMAT en los términos establecidos sin exclusiones por preexistencia ni ninguna otra adicional a las indicados en dicha normativa.

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 23 de septiembre del 2019, la **DIDA**, en representación de la señora **MILEDYS CEBALLOS**, depositó en la Gerencia General del **CNSS**, una comunicación de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación, fundamentada en los argumentos de la citada Resolución No. 474-04, d/f 11/07/2019.

CONSIDERANDO 5: Que mediante la **Resolución No. 483-02 de fecha 7 de noviembre del 2019**, el **CNSS** ratificó el contenido de su Resolución No. 474-04, de fecha 11/07/2019, en

virtud a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 87-01 y en el artículo 9 de la Normativa del FONAMAT, aclarando que dicha resolución sólo tendrá efecto retroactivo para las reclamaciones de coberturas del FONAMAT que, hasta la fecha, se encuentran debidamente depositadas y en proceso ante el CNSS y la SISALRIL.

CONSIDERANDO 6: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 7: Que, en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su artículo 402, lo siguiente: *"El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)".*

CONSIDERANDO 8: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 9: Que, como consecuencia de lo antes expuesto, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el **Desistimiento** del presente **Recurso de Apelación** depositado por la **DIDA**, en representación de la señora **MILEDYS CEBALLOS**, fundamentado en lo dispuesto en la Resolución del CNSS No. 474-04 d/f 11/07/2019, ratificada mediante la Resolución del CNSS No 483-02 de fecha 7 de noviembre del 2019.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: **ACOGER**, sin examen al fondo, el **Desistimiento formal** depositado en el **CNSS** en fecha 23 de septiembre del 2019, del presente **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)**, en representación de la afiliada **MILEDYS CEBALLOS**, en contra de la Comunicación **SISALRIL OFAU/DJ No. 2019001984** emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 26 de febrero del 2019, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

3.5. Informe Comisión Especial Resol. No. 481-04. (Resolutivo)

Pospuesto a solicitud del Sector Laboral.

- 4) **Conformación de Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por el Arq. Pedro Gilberto Tavaréz Estévez contra la comunicación DSA-TSS-2019-7461, d/f 30/09/19, emitida por la TSS. (Resolutivo)**

El **Dr. Winston Santos Ureña**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, procedió a conformar la Comisión Especial que conocerá dicho recurso, la cual quedó de la siguiente manera: **Dr. Juan José Santana**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Lic. Radhamés Martínez**, Representante del Sector Empleador; **Licda. Gertrudis Santana**, Representante del Sector Laboral; y **Lic. Francisco Ricardo García**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería. Luego sometió a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 483-06: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Dr. Juan José Santana**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Lic. Radhamés Martínez**, Representante del Sector Empleador; **Licda. Gertrudis Santana**, Representante del Sector Laboral; y **Lic. Francisco Ricardo García**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; para conocer el **Recurso de Apelación** interpuesto por el **Arq. Pedro Gilberto Tavaréz Estévez** contra la comunicación DSA-TSS-2019-7461, d/f 30/09/19, emitida por la TSS. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

- 5) **Propuesta para la implementación de la Estrategia de Atención Primaria y el Primer Nivel de Atención en el SFS. Comunicaciones de UNASED, d/f 22 y 28 de febrero, y 25 de octubre de 2019; CONASALUD, d/f 11/03/19; y CODOPSI, d/f 14/10/19. (Resolutivo)**

Pospuesto a solicitud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

- 6) **Solicitud de las Centrales Sindicales (CNTD y CNUS) de que se disponga el esclarecimiento de los fondos acumulados por concepto de la administración de las Estancias Infantiles y del Seguro de Riesgos Laborales; en virtud de la creación del IDOPPRIL por mandato de la Ley 397-19. (Resolutivo)**

El **Consejero Semari Santana**, manifestó que la trascendencia del tema indica que, independientemente del mandato que hace la Ley 397-19, entendemos que, se debe crear una institución de primera instancia que tenga dos sub direcciones o áreas, del Régimen Contributivo y Subsidiado, respectivamente, y así se abarquen las zonas más vulnerables.

El **Dr. Winston Santos Ureña**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, en el momento que se propone algo relacionado con la Atención Primaria, no puedes tocar el tema de

FONAMAT porque son dos cosas diferentes; en esto ellos están solicitando el tema de los fondos, cualquier opinión distinta a eso, estaría fuera del tema.

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, nosotros como centrales sindicales depositamos esta comunicación con el objetivo de que, se dé una explicación respecto a los fondos existentes de las Estancias Infantiles y Riesgos Laborales.

En el tema de la Atención a la Primera Infancia, sale de nuestra gobernabilidad porque la ley eliminó eso, independientemente de que le agregara otra. Lo que nosotros estamos solicitando es de múltiples vías, puede ser el Tesorero quien nos dé la información, ya que él salvaguarda los recursos económicos de los que estamos hablando, y queremos que este tema se envíe a la Comisión de Presupuesto, para buscar la solución.

El **Consejero Semari Santana**, el Tesorero administra los fondos, pero no es quien decide sobre ellos, somos nosotros, y esos fondos son del Régimen Contributivo que son aportados por el 0.10%; el mandato del Consejo es el que debería ir a la TSS y decidir aquí que se hará con esos fondos.

La **Consejera María de Jesús Pérez**, se supone que no puedo dar respuesta de situaciones que no manejo, quien los maneja debe dar respuestas y explicar dónde están y qué se ha hecho.

El **Consejero Juan A. Mustafá**, queremos remitir el tema a la Comisión de Presupuesto, para su análisis y así poder convocar a todas las partes que estén involucradas, y que sea la Comisión y luego el Consejo, quien decida sobre el tema.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, sometió a votación la propuesta de que el tema sea remitido a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones. Aprobado.

Resolución No. 483-07: Se remite a la **Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones**, la solicitud de las Centrales Sindicales (CNTD y CNUS) de que se disponga el esclarecimiento de los fondos acumulados por concepto de la administración de las Estancias Infantiles y del Seguro de Riesgos Laborales; en virtud de la creación del IDOPPRIL por mandato de la Ley 397-19; a los fines de que conozca y analice la misma. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

- 7) **Solicitud de la Asoc. Instituto Dominicano de Cardiología (IDC) de inclusión en el Catálogo de Prestación de Servicios de los siguientes procedimientos: CIA (Comunicación interauricular), FOP (Foramen oval permeable), PCA (Persistencia conducto arterioso), Extirpación de tumores cardíacos (Mixoma), Reemplazo de la aorta ascendente y Reemplazo de la válvula pulmonar con prótesis mecánica o bioprótesis; realizada mediante comunicación, d/f 14/10/19. (Resolutivo)**

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, propuso que el tema sea remitido a la Comisión Permanente de Salud, no habiendo observaciones, sometió a votación su propuesta. Aprobado.

Resolución No. 483-08: Se remite a la **Comisión Permanente de Salud**, la solicitud de la Asociación Instituto Dominicano de Cardiología (IDC), realizada mediante comunicación d/f 14/10/19, de inclusión en el Catálogo de Prestación de Servicios de los siguientes procedimientos: CIA (Comunicación interauricular), FOP (Foramen Oval Permeable), PCA (Persistencia Conducto Arterioso), Extirpación de tumores cardíacos (Mixoma), Reemplazo de la aorta ascendente y Reemplazo de la válvula pulmonar con prótesis mecánica o bioprótesis; a los fines de que conozca y analice la misma. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

8) Turnos Libres

El Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS, manifestó que, en primer lugar recibimos de la CNUS una comunicación d/f 24/10/19, en la que, a través de nosotros, dan a conocer al Consejo la ratificación de los señores Pedro Julio Alcántara, miembro titular, y la Licda. Arelis de la Cruz, como suplente, para agotar un segundo período en el CNSS.

En otro orden, queremos con suficiente antelación, dar a conocer en el Consejo que, por instrucción Presidencial se dispuso la no entrega de canastas navideñas, para culminar el proceso.

Por otro lado, el día 12 de diciembre estaremos realizando un encuentro con todo el personal, y haremos algunos reconocimientos a los Consejeros salientes; lo hacemos con anticipación porque sabemos lo complicadas que suelen ser esas fechas.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, expresó que estuvo conversando con el CONEP, y luego con el Sector Trabajador sobre el tema de las Pensiones Solidarias, les daré una explicación breve, para luego convocar una sesión extraordinaria para el lunes o el miércoles.

La Ley de Seguridad Social, establece que el gobierno otorgará como Pensión Solidaria el 60% del salario mínimo público, a madres solteras que no tengan posibilidades de mantenerlos; a personas discapacitadas que no tengan donde vivir ni nadie que los sustente; y a los envejecientes mayores de 60 años siempre que, el núcleo familiar al que dependan, no tengan ingresos por encima del 50% del salario mínimo.

Lo que ocurre es que era un deseo dentro del Sistema y el pueblo, que llegaran las Pensiones Solidarias, porque vienen a resolver un problema serio. En los pequeños pueblos estas pensiones impactarían no solo a una vida sino a una familia. La ley manda a que sea este Consejo que diga la cantidad y los lugares en los que serán repartidas, el reglamento que hicimos tiene un cronograma que lo hace difícil.

Me voy a remontar a los inicios de la Seguridad Social, si el Consejo y el Gobierno no asumen una actitud de fuerza, para el inicio del Seguro Familiar de Salud, todavía estaríamos discutiendo qué se haría, y digo esto porque nosotros recibimos varios millones del Gobierno y aún no sabemos qué hacer con las Pensiones Solidarias.

Hablamos con la parte técnica del Consejo, y un equipo está viendo el tema para hacerlo operativo e inmediato porque la mecánica presupuestaria del Estado, le asigna en el 2019 unos fondos, y si no los usaste antes de día primero de enero del 2020, ya no te queda ni un centavo porque el dinero no está físico sino en papeles en una computadora, para que la persona lo cargue a sus necesidades y lo pagan.

Lo que quiero decir es que, tenemos que iniciar esto porque las cosas buenas cuando comienzan no terminan. Podemos tomar la base de datos de los discapacitados de CONADI, la de los envejecientes que tiene CONAPE y el SIUBEN para hacer levantamientos, y luego cruzados con los datos de los pensionados, para verificar que no tengan beneficios. Tenemos que comenzar de tal manera que el 18 de este mes, lo entreguemos al Gobierno y así ellos pagar las Pensiones Solidarias. Lo que deberíamos es aprobar tantas pensiones como nos lo permita el dinero que tenemos, y que salga eso este año.

Propuso convocar una Sesión Extraordinaria, para el lunes 11 de los corrientes, a las 10:00 a.m., con el tema único de las Pensiones Solidarias. Todos los miembros del Consejo estuvieron de acuerdo, de manera unánime.

Habiendo finalizado el tema, y siendo las 10:50 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.

DR. WINSTON SANTOS UREÑA
Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS

LIC. NICOLÁS RESTITUYO
Viceministro de Trabajo

DR. JUAN JOSÉ SANTANA
Viceministro de Salud Pública

DR. WILSON ROA FAMILIA
Titular del CMD

LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL
Titular del Sector Empleador

LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY
Suplente Sector Empleador



CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Acta Sesión Ordinaria No.483
07 de Noviembre del 2019

SR. TOMÁS CHERY MOREL
Titular Sector Laboral

ING. JORGE ALBERTO SANTANA
Titular Sector Laboral

LICDA. GERTRUDIS SANTANA
Suplente Sector Laboral

LICDA. ADELIS DE LA CRUZ
Suplente Sector Laboral

LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ
Suplente Sector Laboral

LICDA. LIDIA FÉLIZ MONTILLA

Titular Sector de los Profesionales y Técnicos

LIC. SEMARI SANTANA

Suplente Sector de los Profesionales y Técnicos

LIC. FRANCISCO RICARDO GARCÍA

Titular Sector de los Gremios de Enfermería

LICDA. ANA ISABEL HERRERA PLAZA

Titular Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud

LIC. VILLY ASECIO VARGAS

Titular Sector de los
Discapacitados, Indigentes e
Desempleados

LICDA. DANIA M. ÁLVAREZ PUELLO

Suplente Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO

Gerente General del CNSS